JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós 2022

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1. De conformidad con el inciso 3 del art. 406 del C. G. del P, alléguese el dictamen pericial allí determinado, que especifique el valor del bien, la clase de división que procedente, mejoras si existen o reclaman. Dicho dictamen deberá llenar los requisitos mínimos previstos en el art. 227 lbidem.
- 2. Acredítese que demandantes y demandados son condueños, para lo cual deberán allegar copia del juicio de sucesión del señor MAURICIO VASQUEZ CAICEDO, por medio del cual se le adjudicaron sus derechos a los demandados que cursó en el juzgado 10 de familia (Inc. 2º Art. 406 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.<u>079</u> hoy <u>26 de julio de 2022.</u> La Secretaria.

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.